



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00182-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de GUILLERMO CARDOZO MURCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.410.005 de Natagaima, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.600.772,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100010214 con obligación No.725066490150073.

1.2. Por la suma de \$882.525,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de enero de 2021 hasta 21 de septiembre de 2021.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$6.666.670,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100012663 con obligación No.725066490193594.

2.2. Por la suma de \$76.047,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 4 de junio de 2021 hasta 21 de septiembre de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$1.637.717,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100014127 con obligación No. 725066490223969.

3.2. Por la suma de \$187.797,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de diciembre de 2020 hasta 20 de diciembre de 2020.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

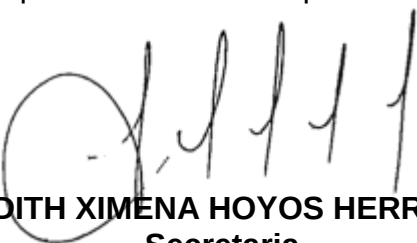
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Linda Carolina García Aranda, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº119**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 23 y Domingo 24.



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria